

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, recaído en las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de concepto de embarcación artesanal y de su clasificación por eslora, del reemplazo de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal y de los requisitos para inscribirse en el mismo registro.

BOLETÍN N° 6.242-21.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de informaros respecto de las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley individualizado en el rubro, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Cabe hacer presente que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 127 y 188, N°1, del Reglamento de la Corporación, las referidas observaciones fueron discutidas en general y en particular a la vez.

Asimismo, se deja constancia que la Honorable Cámara de Diputados aprobó todas las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República a este proyecto de ley, según consta en el oficio N° 9593, de 21 de julio de 2011, de esa Corporación.

A la sesión en que se analizaron las observaciones formuladas a esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Pablo Longueira Montes; el Subsecretario de Pesca, señor Pablo Galilea, el Jefe de la División Jurídica de esa Subsecretaría, señor Felipe Palacio y la abogada de la División Jurídica de la misma, señora María Alicia Baltierra.

- - -

DESCRIPCION DE OBSERVACIONES, DEBATE Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN

Su Excelencia el Presidente de la República formuló tres observaciones al proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional. A continuación, se efectúa una relación de estas observaciones, de las disposiciones en que recaen, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

Observación número 1)

La observación número 1) propone mantener la letra b) del numeral 7 del artículo 1°. Dicha letra fue aprobada en el primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados y fue propuesta para su aprobación, de igual manera, por la Comisión Mixta formada durante la tramitación del referido proyecto de ley.

La citada disposición sustituye la letra a) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, precepto que regula los casos en los cuales el Servicio Nacional de Pesca debe, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal.

La primera de estas causales, señala que ello ocurrirá si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por un año sucesivo, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

Añade el precepto que en el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido precedentemente, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de un año antes indicado.

Finalmente, el literal precisa que se entenderá por captura lo informado en el formulario de desembarque, debidamente recepcionado por el Servicio, conforme al artículo 63 de esta ley.

La norma aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional, amplió el referido plazo de caducidad de un año, actualmente vigente, a tres años, en tanto que el Senado sustituyó ese lapso por dos años. La Comisión Mixta optó por el criterio de la Cámara, lo que finalmente fue rechazado por el Senado al discutir el informe de la referida Comisión.

La primera observación, como se señaló precedentemente, repone la disposición aprobada por la Cámara de

Diputados en los mismos términos que ella lo propuso, que corresponde a la norma que, en su momento, sugirió la Comisión Mixta.

- Puesta en votación la observación número 1), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Orpisy Sabag.

Observación número 2)

La segunda observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República recae en el número 14 del artículo 1° del proyecto aprobado por el Congreso Nacional y es una adecuación de índole formal como se explica a continuación.

En efecto, dicho numeral incorporó un artículo 121, nuevo, a la Ley General de Pesca y Acuicultura, en cuya virtud, se sanciona con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales a toda persona natural o jurídica que, sometida a fiscalización, de cualquier forma obstaculice, dificulte, impida o intente obstaculizar la labor de los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca.

Con posterioridad, en virtud del proyecto de ley en materia de aprovechamiento y beneficio de tiburones, correspondiente al Boletín N° 7.489-03, despachado por el Congreso Nacional en julio pasado, y actualmente en estado de promulgación, se agregó también un artículo 121 a dicha normativa, en cuya virtud se establece que el procesamiento, transporte, elaboración, comercialización y almacenamiento de aletas obtenidas en contravención a la prohibición establecida en el artículo 5° bis serán sancionados con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales y, además, con clausura del establecimiento o local en el que se hubiere cometido la infracción, hasta por un plazo de 30 días.

De conformidad a lo anterior, la observación propone reemplazar el número del artículo que se agrega por este numeral a la Ley General de Pesca y Acuicultura, que es 121, por 121 bis.

Puesta en votación la observación número 2), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Orpis y Sabag.

Observación número 3)

La última observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República incorpora a la iniciativa de ley un artículo transitorio, nuevo, que obliga al Servicio Nacional de Pesca a caducar la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal por la ocurrencia de algunas de las causales señaladas en el artículo 55 de la ley, en el plazo de

un mes contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente proyecto.

El objeto de esta nueva disposición es permitir que dicho organismo pueda efectuar las caducidades de las inscripciones que corresponda, en caso de que este proyecto se publique después del mes de junio de este año, como de hecho ocurrirá, ya que es en ese mes cuando el referido órgano público tiene la obligación de declarar la caducidad de aquellas inscripciones que hubieren incurrido en alguna causal establecida en la ley.

- Puesta en votación la observación número 3), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Orpis y Sabag.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, tiene el honor de proponeros aprobar las tres observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República a esta iniciativa de ley (Unanimidad 3x0).

- - -

A título meramente ilustrativo, el texto de las observaciones aprobadas por vuestra Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura es del siguiente tenor:

1) Intercalar la siguiente letra b) nueva al numeral 7. del artículo 1°, cambiando las demás su orden correlativo:

“b) Sustitúyese la letra a) de su inciso primero por la siguiente:

“a) Si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado.

Se entenderá por captura lo informado en el formulario de desembarque, debidamente recepcionado por el Servicio, conforme al artículo 63 de esta ley.”.”.

2) Sustituir la numeración del “Artículo 121” incorporado por el número 14 del artículo 1°, por “Artículo 121 bis”

3) Incorporar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo Transitorio.- No obstante lo establecido en inciso primero del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Servicio Nacional de Pesca deberá en el plazo de un mes contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente ley, caducar las inscripciones en el Registro Artesanal que se encuentren en los supuestos del artículo 55 antes citado.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Jaime Orpis Bouchon y Hosaín Sabag Castillo

Sala de la Comisión, a 3 de agosto de 2011.

FRANCISCO JAVIER VIVES D.
Secretario de la Comisión